



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-0834-00.

El gestor adjetivo de la entidad crediticia postulante ha allegado los soportes, con los que busca remediar las falencias que anteladamente se habían enrostrado respecto del enteramiento personal desarrollado frente a la perseguida.

Así, en el referido contexto, ha de advertirse que aún **no es viable avalar** aquel noticiamiento, en tanto que si bien se adosó el oficio por el cual se rectificaron las fallas otrora especificadas y se anexó la constancia de recibimiento del mensaje de datos, de ninguna manera se estableció con certitud o precisión la calenda en que se produjo ese recibo, lo que se torna ineludible, con miras a contabilizar los pertinentes términos.

De ese modo, **se requiere** al extremo activo de la litis, en aras de que subsane tal inconsistencia, para lo cual se conceden 30 días, computados a partir de la publicación del actual auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el num. 1º del art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo, deberán incorporarse los elementos de juicio que traten sobre cualquier actuación relacionada con la tarea impuesta.

Po otro lado, el ente implorante solicita que se envíe el despacho comisorio, orientado a materializar el secuestro del bien raíz identificado con matrícula inmobiliaria 280-139121. Ello, indicando que aquel soporte nunca fue retirado por la sociedad interesada.

Sobre el particular, conviene manifestar que, contrario a lo expuesto por el organismo peticionario, el documento de delegación fue suministrado a la persona autorizada para el efecto; circunstancia que llevaría a denegar el pedimento instado. Sin embargo, en aras de agotar con celeridad y prontitud la diligencia que se encuentra pendiente, es decir la respectiva aprehensión, **es factible disponer** que a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES se emita nuevamente el denotado documento con destino al área de COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en cumplimiento de lo ordenado en proveído calendado a 30 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE
2020. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35ccf24b014a2902afc10235bc508b5889fe13ed8c743f1ffbdcc60fde13141
8**

Documento generado en 30/11/2020 03:45:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**